

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contabas con programación de audiencia para el día de hoy. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARY MOYA y OTRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2018-00020-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1270

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, debido motivos de fuerza mayor no fue posible llevar a cabo la diligencia programada para el día de hoy, se procederá a fijar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

APLAZAR la diligencia señalada para el día de hoy, y **SEÑALAR** como nueva fecha el **VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** Para llevar a cabo la continuación de la audiencia consagrada en el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

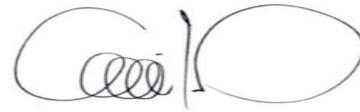


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 139 del día de hoy 26/septiembre/2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M.F. Peña Castañeda".

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de subsanación de la contestación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERNELY DIAZ LABRADA
DDO.: NUBIA DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00200-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1255

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado la parte pasiva, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través del auto interlocutorio No. 467 del 06 de mayo de 2022, por lo cual, es viable admitir la contestación.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **NUBIA DE JESUS ZULUAGA ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*).

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **139** del día de hoy **26/09/2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de subsanación de la contestación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE MANUEL PALOMINO GARCIA
DDO.: AUTOCORP S.A.S
RAD.: 76001-31-05-017-2020-00293-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1256

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Al revisar el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado la parte pasiva, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le puso de presente a través del auto interlocutorio No. 835 del 15 de julio de 2022, por lo cual, es viable admitir la contestación.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y de ser posible, la audiencia de que trata el art. 80 ibídem.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes. Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **AUTOCORP S.A.S.**

SEGUNDO: **FIJAR** el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

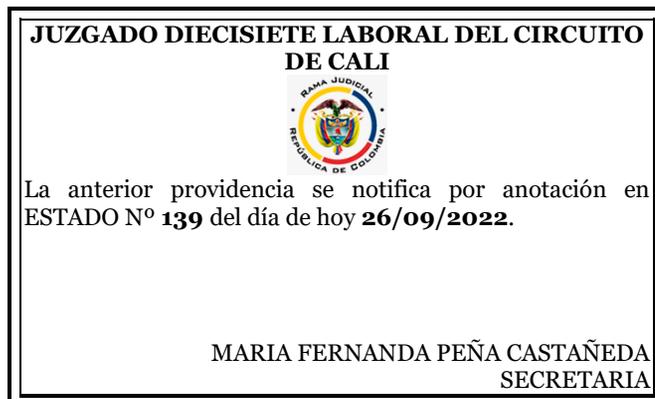
CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Asz


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALFONSO DE JESUS VELEZ MESA

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-3105-017-2020-00294-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1257

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 129 del 20 de septiembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 270 del 16 de agosto del 2022, se resolvió MODIFICAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No270 del 16 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 139 del día de hoy 26/septiembre/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA ROSARIO CABRERA DE VALENCIA

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-3105-017-2020-00335-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1258

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 193 del 24 de noviembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 258 del 08 de agosto del 2022, se resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 258 del 08 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 139 del día de hoy 26/septiembre/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOHANA PATRICIA SABOGAL

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-3105-017-2020-00339-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1259

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 124 del 14 de septiembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 245 del 04 de agosto del 2022, se resolvió MODIFICAR los numerales 3 y 4 de la sentencia de primera instancia CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 245 del 04 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 139 del día de hoy 26/septiembre/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PATRICIA FIGUEROA DIAZ

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-3105-017-2020-00362-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1260

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 168 del 08 de noviembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 203 del 29 de julio del 2022, se resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 203 del 29 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 139 del día de hoy 26/septiembre/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA RAMIREZ PEREZ
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-3105-017-2020-00371-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1261

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 194 del 24 de noviembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 197 del 03 de agosto del 2022, se resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 197 del 03 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

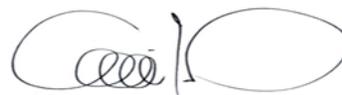


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 139 del día de hoy 26/septiembre/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS FERNANDO PAREDES ZAPATA

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-3105-017-2020-00456-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1262

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de Consulta en contra de la Sentencia No. 163 del 04 de noviembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 263 del 29 de julio del 2022, se resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 263 del 29 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 139 del día de hoy 26/septiembre/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ERNESTO LIZCANO GUTIERREZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-3105-017-2021-00031-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1263

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 005 del 16 de febrero del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 255 del 29 de julio del 2022, se resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 255 del 29 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

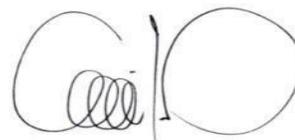


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 139 del día de hoy 26/septiembre/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso el cual cuenta con fijación de fecha de audiencia. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUIDO ARMANDO CÓRDOBA PAZ
DDO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
RAD.: 76001 31 05 017 2021-00036-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1271

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto interlocutorio No. 2318 del 22 de septiembre del 2022 -*Archivo 10 Exp. Dig.* -, se admitió la contestación de la demanda y se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia contemplada en el art 77 del CPT y de la SS, la cual tendría lugar el día MIÉRCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (09:00 a.m.), encontrando que se incurrió en un error al indicar la hora, siendo la correcta las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

Así las cosas, conforme lo previsto en el art. 286 del CGP se procederá a corregir aritméticamente el numeral QUINTO de la providencia mencionada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL QUINTO del auto interlocutorio No. 2318 del 22 de septiembre del 2022, el cual quedara asi:

“QUINTO: FIJAR el día MIÉRCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas).”

SEGUNDO: En lo demás, estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz.-

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

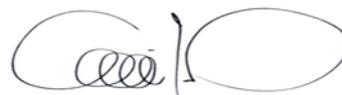


La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° **139 del día de hoy 26/septiembre/2022**



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORA MARQUEZ PLATA
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-3105-017-2021-00220-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1264

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 231 del 15 de diciembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 207 del 08 de agosto del 2022, se resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 207 del 08 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 139 del día de hoy 26/septiembre/2022

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 23 de septiembre del 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORA LIGIA CARDONA MEJIA
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-3105-017-2021-00254-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1265

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en contra de la Sentencia No. 187 del 22 de noviembre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 261 del 08 de agosto del 2022, se resolvió ADICIONAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No 261 del 08 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 139 del día de hoy 26/septiembre/2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M.F. Peña Castañeda".

**MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HEBERT ALBERTO MEJÍA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2319

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas que se a continuación se decretan, conforme lo establece el Art. 443 *ibid*.

La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma *LifeSize*, para lo cual se compartirá vínculo a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado por parte del ejecutante.

SEGUNDO: Decretar las pruebas procedentes y conducentes así:

De oficio

TÉNGASE como prueba la resolución No. SUB 162411 del 13 de julio de 2021 aportada por las partes, visibles en archivo 13 y 15 del ED.

TERCERO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas por las demás partes, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SEGUNDO EDUARDO CÓRDOBA MARTÍNEZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2320

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, conforme lo establece el Art. 443 *ibid*.

La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma *LifeSize*, para lo cual se compartirá vínculo a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por recorrido el traslado por parte del ejecutante.

SEGUNDO: Decretar las pruebas procedentes y conducentes así:

De oficio

TÉNGASE como prueba la resolución No. SUB 271087 del 15 de octubre de 2021 aportada por la entidad ejecutada, visible en archivo 10 y 14 del ED.

TERCERO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas por las demás partes, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante no recorrió el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAURIN STIWAR y DILAN ARLEY AVENDAÑO MARTÍNEZ
representados por YÉSICA ALEXANDRA MARTÍNEZ BAUTISITA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2321

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el Despacho que, en auto No. 1156 del 09 de junio de 2022 se tuvo por no recorrido el traslado de las excepciones, en consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, conforme lo establece el Art. 443 *ibid*.

La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma *LifeSize*, para lo cual se compartirá vínculo a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en numeral primero del auto 1156 del 09 de junio de 2022, que tuvo por no recorrido el traslado de las excepciones.

SEGUNDO: Decretar las pruebas procedentes y conducentes así:

De oficio

1.- TÉNGASE como prueba la relación histórica de los pagos efectuados a la parte ejecutante por la AFP PORVENIR S.A., aportada por la entidad ejecutada visible en archivo 20 del ED.

2.- LÍBRESE oficio a PORVENIR S.A. para que certifique la fecha desde la cual ingresó en nómina la prestación de los jóvenes **MAURIN STIWAR** y **DILAN ARLEY AVENDAÑO MARTÍNEZ**.

TERCERO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas por las demás partes, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RICARDO OROBIO SALAZAR

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00400-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2322

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se verifica que la apoderada de la parte ejecutada presentó en tiempo las excepciones al mandamiento de pago, con escrito visible en archivo 14 del ED, no ocurre igual con la contestación a la adición que resulta extemporánea. Por lo anterior, se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visibles en archivo 14 del ED.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **139** del día de hoy **26/09/2022**.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ELSY VELEZ JARAMILLO

DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAD.: 76001-31-05-017-2021-00468-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2335

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas que se a continuación se decretan, conforme lo establece el Art. 443 *ibid*.

La diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma *LifeSize*, para lo cual se compartirá vínculo a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado por parte del ejecutante.

SEGUNDO: Decretar las pruebas procedentes y conducentes así:

Documentales

TÉNGASE como prueba el comprobante de nómina aportado por la parte ejecutante, visible en archivo 10 del ED, así como los documentos aportados por la entidad ejecutada al contestar el mandamiento de pago, visibles en archivo 11 del ED.

TERCERO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas por las demás partes, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

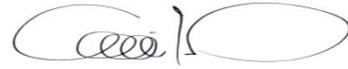
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfp



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de 2022, a despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00515, informando que la entidad demandante, subsanó la demanda. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
DTE.:TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA
DDO.: ANDRES FELIPE PEREZ SOLORZANO
RAD.: 760013105-017-2021-00515

AUTO INTERLOCUTORIO No.2331

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que en el mismo se corrigieron las falencias advertidas. Así las cosas, se procederá a la admisión de la acción especial de fuero sindical.

En atención a que el presente **FUERO SINDICAL (Levantamiento de Fuero Sindical)**, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

De la admisión de la presente acción se notificará al **SINDICATO UNION NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “UNETDV”**, a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del C.P.T. y de la S.S., así mismo en aplicación a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se deberá notificar al Ministerio Público.

De conformidad con lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción especial de fuero sindical promovida por las **Empresa Transportadora de Valores del Sur Ltda** contra el señor **ANDRES FELIPE PEREZ SOLORZANO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.144.147.089**.

SGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO a el señor **ANDRES FELIPE PEREZ SOLORZANO**, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al Representante Legal del **SINDICATO UNION NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “UNETDV”**, toda vez que, del contenido de la demanda y sus anexos, se evidencia participación directa en los intereses del demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 139 del día de hoy 26/09/2022



**MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de 2022. A despacho del señor juez la presente demanda radicada con el número 2022-00181, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCION ESPECIAL FUERO SINDICAL
DTE.: SUMMAR PROCESOS S.A.S.
DDO.: YONY HOYOS MONTOYA
RAD.: 760013105-017- 2022-00181

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2332

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el presente **FUERO SINDICAL–(SOLICITUD DE PERMISO PARA DESPIDO DE TRABAJADOR)**, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

De la admisión de la presente acción se notificará al **SINDICATONACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS CONGELADOS Y SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA “SINTRACONT”**, a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del C.P.T. y de la S.S., así mismo en aplicación a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se deberá notificar al Ministerio Público.

Teniendo que, la Abogada **FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO**, funge como apoderada y Representante Legal de la empresa, según consta en la Certificación de Existencia y Representación Legal de la Empresa (cámara y comercio) anexada por la entidad demandante (Folio 5 Archivo No. 02 del E.D.) y certificación en el Registro Nacional de Abogado (SIRNA) mediante la cual se corroboró que la señora **CAICEDO SALCEDO**, es portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 30-709 del C.S.de la J, motivo por el cual, se torna viable el reconocimiento de personería para actuar como apoderada judicial de la empresa demandante.

De conformidad con lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.269.808 y portadora de la Tarjeta Profesional número 30.709 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la empresa demandante, por las razones anotadas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción especial de fuero sindical promovida por **SUMMAR PROCESOS SAS** contra **YONY HOYOS MONTOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.597.820.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO al Señor **YONY HOYOS MONTOYA**, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al Representante Legal del **SINDICATONACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS CONGELADOS Y SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA "SINTRACONT"**, para que coadyuve al señor **YONY HOYOS MONTOYA**, sí así lo considera.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



vzm

**REF.: ACCION FUERO SINDICAL
RAD.: 760013105-017-2022-00181
DTE.: SUMMAR PROCESOS SAS
DDO.: YONY HOYOS MONTOYA**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante subsanó en tiempo los defectos advertidos. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OMAR JOSÉ TORRES VARONA
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2336

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, verificado que la parte demandante dentro del término legal concedido subsanó la demandada de la referencia, la que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por tratarse de entidad (es) privada (s) se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 291, 292, 293 del C.P.T y S.S., o conforme al Art. 8º Decreto 806 de 2020 (Ley 2213/22).

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **OMAR JOSÉ TORRES VARONA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o a quien haga sus veces, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 291,

292, 293 del C.P.T. y S.S. o conforme Art. 8º Decreto 806 de 2020 (Ley 2213/22), corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

MFP

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **139** del día de hoy **26/09/2022**

**MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**